



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 86 De Martes, 6 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180036800	Ejecutivo	Felix Mena Nagles	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Empresa Grupo Central Finca La Ceja , Plantaciones De Urabá Agrospina Ltda Y Cía S.C.A.	05/06/2023	Auto Requiere - Requiere Nuevamente A La Parte Ejecutante Para Pronunciamiento Requiere A Colpensiones
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	05/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ba42825b-fce1-486d-8954-326981c466bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 86 De Martes, 6 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230012400	Ejecutivo	Marcelino Perea Lara	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	05/06/2023	Auto Requiere - Previo A Continuar Trámite Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220200023500	Ejecutivo	Yadith Milena Rocha Gonzalez	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	05/06/2023	Auto Decide - Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante - Reconoce Personería - Niega Personería - Pone En Conocimiento-Ordena Levantar Unas Medidas De Embargo - Devolución De Dineros Consignados
05045310500220230019500	Ordinario	Adalberto Mosquera Palacios	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Coomeva Eps , Las Ingenierias S A S	05/06/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ba42825b-fce1-486d-8954-326981c466bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 86 De Martes, 6 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230021600	Ordinario	Albeiro De Jesús Posada	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	05/06/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220230024700	Ordinario	Edna Claudia Moreno Varela	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	05/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220230021100	Ordinario	Elmis Toro Jimenez	Sara Cristina Rendon Correa, William Alejandro Sanchez Giraldo	05/06/2023	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por William Alejandro Sanchez Giraldo Y Sara Cristina Rendon Correa - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ba42825b-fce1-486d-8954-326981c466bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 86 De Martes, 6 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220035900	Ordinario	Estivenson Vargas Beltran	Epm Telecomunicaciones S.A, Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion, Edatel S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A	05/06/2023	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Ordena Oficiar
05045310500220220024300	Ordinario	Gustavo Alberto Gaviria Gonzalez	Inversiones Ayb Comercializadora Zomac S.A.S	05/06/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ba42825b-fce1-486d-8954-326981c466bd



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 791
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FÉLIX MENA NAGLES
EJECUTADO	PLANTACIONES DE URABÁ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00368-00
TEMA Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE EJECUTANTE PARA PRONUNCIAMIENTO – REQUIERE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE NUEVAMENTE AL EJECUTANTE** para que se pronuncie respecto a la manifestación que hace la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, obrante a folios 264 a 266 del expediente, en la que señala que cumplió con todas las obligaciones a su cargo. [37SolicitudColpensiones.pdf](#)

Así mismo, se requiere a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que allegue comprobante de la liquidación del título pensional y su correspondiente cobro a la coejecutada **PLANTACIONES DE URABÁ AGROSPINA LTDA Y CIA S.C.A.**

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220180036800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **086** hoy **06 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fba62c058d01d7ab3f0d622f1b619e4e0fb6f136c41f6dcf9f0ee0d7abb3215**
Documento generado en 05/06/2023 10:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 735
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta al oficio 673 de 15 de mayo de 2023, emanada de Banco Popular, obrante a folios 321 a 323 del expediente. [50RespuestaBanco.pdf](#)

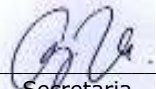
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220009200.](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **086** hoy **06 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03db1964a7184004a9236de46b8ea2e4c3ed2b0a25e68e2d4d28c6214d9528e**
Documento generado en 05/06/2023 10:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 792
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARCELINO PEREA LARA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00124-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 16 a 21 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE AL APODERADO MENCIONADO**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por COLPENSIONES.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente:
[05045310500220230012400](https://expediente.juzgado2laboral.apartado.cj.cogob.gov.co/05045310500220230012400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.
086 hoy **06 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053b11e36f25163cec8baa1afafd4d90f4b919729cc6fd1446a150aaba913ce3**
Documento generado en 05/06/2023 10:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 615
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YADITH MILENA ROCHA GONZÁLEZ
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIÓN-MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE - RECONOCE PERSONERÍA - NIEGA PERSONERÍA-PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA LEVANTAR UNAS MEDIDAS DE EMBARGO-DEVOLUCIÓN DE DINEROS CONSIGNADOS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ**, visible a folios 133 a 135 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE AL APODERADO MENCIONADO**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia

de mensaje entregado o leído por la E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes y tener claridad sobre el termino de traslado de la presente demanda.

2-. PODERES

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 144 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial al abogado **HAROL CASTRO BELTRÁN**, portador la Tarjeta Profesional N° 175.803 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en nombre y representación de la ejecutada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y Ss del Código General del Proceso. Lo anterior, atendiendo a que allega los documentos que dan cuenta que quien otorga el poder, es la persona legitimada para ello a la fecha.

Como consecuencia de lo anterior, **NO SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado RAMIRO FERNEY HERNÁNDEZ MORA, conforme poder allegado visible a folios 165 a 176, por cuanto allega documentos de un Representante Legal de la ejecutada que no se encuentran vigentes.

3-. RESPUESTA BANCO DE BOGOTÁ

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta al oficio 676 emanada de Banco de Bogotá, obrante a folios 162 a 164 del expediente.

4-. LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el apoderado judicial de la ejecutada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ**, y los documentos adjuntados como soporte de la solicitud, como es la certificación de inembargabilidad de los recursos de la ejecutada en la cuenta corriente 618000319 de Banco de Bogotá, que señalan la misma como de destinación “RÉGIMEN SUBSIDIADO”, por tanto, al constituirse estos productos como cuentas maestras de salud, cuya destinación específica es atender necesidades básicas de salud; conforme lo establecido en el artículo 48 y 63 de la CN, en concordancia con el artículo 594 el Código General del Proceso, que establecen la inembargabilidad de las cuentas del sistema general de participaciones y de los recursos de la seguridad social y el artículo 25 de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, mas lo reglamentado en el Decreto 2265 de 2017 y lo consignado en las Sentencias C-543-135, T-053-228 y Sentencia T-172-22, **SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO** decretada mediante auto 609 de 13 de octubre de 2020, sobre la cuenta ya mencionada y las cuentas informadas por Banco de Bogotá, en su respuesta visible a folios 162 a 164, como de destinación específica de salud, como son las identificadas con números 0618103105 y 0618105076.

Por secretaria expídase el correspondiente oficio y remítase al correo electrónico de la entidad financiera.

5-. DEVOLUCIÓN DE DINEROS

Ahora bien, como en cumplimiento de la orden de embargo el Banco de Bogotá, consignó a órdenes del despacho la suma de \$124'492.993.oo, misma que fue debitada de la cuenta 0618000319, que quedó demostrado en el plenario, es una cuenta inembargable, por su destinación, como se dijo en líneas anteriores, por tanto, se **DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL DENERO**, constituido en depósito judicial 413520000383905 (fls. 177), a la

parte ejecutada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ.**

Para ello, la **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ** deberá informar número de la cuenta, entidad bancaria, clase de cuenta, correo electrónico de notificación, allegando la respectiva certificación bancaria que acredite la titularidad de esa empresa, para poder expedir el correspondiente título y perfeccionar la devolución del dinero que fue debitado de una cuenta inembargable.

Efectúese lo ordenado, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **086** hoy **06 DE JUNIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **527033526847ea2e61a7f3a250069acd5a0cc3ef84f438670bb0831f44c112c1**
Documento generado en 05/06/2023 10:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 613/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ADALBERTO MOSQUERA PALACIOS
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S “SAE S.A.S”, LAS INGENIERIAS S.A.S, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION “COOMEVA EPS S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00195 00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 30 de mayo del 2023, y toda vez que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales conocidas de las demandadas **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S “SAE S.A.S”** (atencionalciudadano@saesas.gov.co; notificacionjuridica@saesas.gov.co), **LAS INGENIERIAS S.A.S** (lizjohana_1907@gmail.com), **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION “COOMEVA EPS S.A.”** (correoinstucionaleps@coomevaeeps.com); y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ADALBERTO MOSQUERA PALACIOS** en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S “SAE S.A.S”, LAS INGENIERIAS S.A.S y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION “COOMEVA EPS S.A.”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S “SAE S.A.S”, LAS INGENIERIAS S.A.S y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION “COOMEVA EPS S.A.”** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del

2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

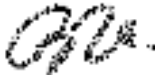
QUINTO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial principal de la demandante al abogado **GEYLER ANDRES MOSQUERA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 370.653 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 86 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **06 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f886d6fbb3d2e2de1e13a55ea74abb258e260dd7a77b70870145ad3f315f5d**

Documento generado en 05/06/2023 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°609/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALBEIRO DE JESUS POSADA VARGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00216-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante auto No. 694 del 24 de mayo de 2023, término que venció el 1° de junio de 2023 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ALBEIRO DE JESUS POSADA VARGAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Enlace expediente digital: [05045310500220230021600](https://expedientejudicial.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220230021600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **86** fijado en la secretaría del Despacho hoy **6 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667cb62d1b97af70d41f169560f92b1d6746f662fd81de610b3db9db7297421d**

Documento generado en 05/06/2023 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°610
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDNA CLAUDIA MORENO VARELA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00247-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 1° de junio del 2023 con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (accioneslegales@proteccion.com.co) ; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **EDNA CLAUDIA MORENO VARELA**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN ESTEBAN GÓMEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.592.655 y portador de la Tarjeta Profesional N° 265.448 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230024700](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230024700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **86** fijado en la secretaría del Despacho hoy **06 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82ca4111b31db7221e3a7324a3ecb10d138f031e95c678619e876cbe95b07a8**

Documento generado en 05/06/2023 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 790/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELMIS TORO JIMENEZ
DEMANDADOS	WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00211-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA-FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA.

Considerando que la apoderada judicial de los demandados **WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 1º de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA**, la cual obra en el documento 04 del expediente electrónico

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por los señores **WILLIAN ALEJANDRO SANCHEZ GIRALDO Y SARA CRISTINA RENDON CORREA** visible en el documento 04 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **ANA MARIA RENDÓN CORREA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 366.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el **LUNES CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230021100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 86 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **6 DE JUNIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d044f71ad6ba2eb87042842733b48578abf8343df76db3c49bcc224371ed42**

Documento generado en 05/06/2023 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 793/2023	
PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
INSTANCIA	PRIMERA	
DEMANDANTE	ESTIVENSON VARGAS BELTRAN	
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	
LLAMADA GARANTIA	EN	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A.” Y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002- 2022-00359-00	
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUA TRÁMITE	
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – ORDENA OFICIAR	

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 12 de mayo del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 30 de mayo del año en curso.

En consecuencia de la decisión que antecede, se ORDENA OFICIAR a través de la Secretaría, a EDATEL S.A. E.S.P, con la finalidad de que aporte al proceso la siguiente información:

- I. El acta de inicio y terminación del contrato 9996 del 12 de julio de 2013
- II. Información remitida por el contratista del contrato 9996 del 12 de julio de 2013, acerca del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula octava del citado contrato y,
- III. Soporte de la reclamación al contratista del contrato 9996 del 12 de julio de 2013 relativas a la cláusula novena de dicho contrato.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220035900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 86 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **06 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a05e2b9bd04217b0983b461c704e40afce47846ab79243fa03ad3973baa3786**

Documento generado en 05/06/2023 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO GAVIRIA GONZÁLEZ
DEMANDADO: INVERSIONES AYB COMERCIALIZADORA
ZOMAC S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00243-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señor **GUSTAVO ALBERTO GAVIRIA GONZÁLEZ**, con cargo a la demandada **INVERSIONES AYB COMERCIALIZADORA ZOMAC S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 115-121)	\$2'181.970.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'181.970.00

SON: La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$2'181.970.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c897b6fe5d26d735b0da63b1fd067b9394aa7589b6c91514a4191a89a79cab9**

Documento generado en 05/06/2023 10:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 616
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUSTAVO ALBERTO GAVIRIA GONZÁLEZ
DEMANDADA	INVERSIONES AYB COMERCIALIZADORA ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00243-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220024300](https://www.cajadecolombiano.gov.co/judicial/05045310500220220024300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 086** hoy **06 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd7ced5dbbcbc136c0fa72b9e37c7665a2487edd3b1b0fcec23e02e5b123902**
Documento generado en 05/06/2023 10:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>